

# DIARIO CONSTITUCIONAL,

## POLITICO Y MERCANTIL

### DE BARCELONA.

*San Lorenzo Justiniano, obispo.*

Las Cuarenta horas están en la iglesia parroquial de Santa María del Mar: se reserva á las 7.

#### DIEZMOS.

*Concluye el discurso de ayer.*

Queda pues manifestado á toda evidencia no ser antipolítica la estincion de los diezmos, veamos ahora si se puede calificar de justa y razonable. Para proceder con la delicadeza y exactitud que se requiere á la solucion de este problema, es necesario observar analíticamente la desproporcion en su reparto, el modo con que se procede en su cobro, las clases que los perciben, y su origen y objeto, del que como tengo algo insinuado podrá el que discorra deducir lo demas que omitiré en obsequio de la brevedad.

La desproporcion en el reparto de la contribucion (que así llaman muchos políticos) diezmaria se debe deducir de su cota, y de la clase que está afecta á esta carga; y por lo primero ¿quien podrá llamar justo el pago de un 10 por 100, que se debe satisfacer de los productos de una tierra sujeta por lo comun á distintas prestaciones de censos, laudemios, cargas concejiles, y otros gravámenes, que haciendo subir al 10, al 50 ó 60 por 100 imposibilitan al colono dueño de dos ó tres campos á que aumente su caudal, pues sus ahorros sirven para cumplir con dichos empeños; resultando inegablemente la acumulacion de la propiedad, tan perjudicial al estado, por carecer de medios que faciliten su division? Y puesto que sea injusta su cota, no lo es menos el que recaiga esclusivamente sobre parte de los productos rurales, y no sobre las demas clases del estado, contra lo prevenido en varios concilios y cánones de la Iglesia? Acaso cumple con ella su obligacion por ejemplo el comerciante, llenando la bolsa de algun lego mendigante con un perdone Vd. hermano ó alargándole un cuarto á lo mas para alivio de las necesidades de su convento? ¿No se predica para todos la palabra del Señor? no se administran sin distincion los sacramentos? pues que autoridad le puede eximir de cumplir con lo que dicta el Evangelio y la razon?

Injusto dije por el modo con que se verifica su cobro. Segun los mas conocidos principios de ambas jurisprudencias, la deduccion de las impenas, ó gastos necesariamente invertidos en una finca sujeta á cualquier prestacion á nadie puede negársele; y ¿quien ha oido jamas preguntar á los decimadores, cuanto importó la semilla y labores y hacer el descuento por la parte que corresponde contra un principio que los juristas hallan equitativo *usque in prædonum persona?*

Es tambien injusto el pago de diezmos por las personas en cuyo favor la costumbre ó quizá usurpacion ha hecho degenerar los diezmos de su primer instituto. Una prestacion introducida para el sustento de los ministros del Altar y alivio de los necesitados ¿es justo sirva para fomentar el lujo de algun potentado que llevará tras de sí uno ó mas criados sin recordarles sus estinguidos derechos por el egercicio de tan vil entretenimiento desvaneciendo tal vez los fundados recelos que á estos se ofrezcan? Es justo que á la austeridad y retiro de algunos abades convertidos en ostentacion y recreo al impulso y agitacion de los siglos haya de contribuir el infeliz labrador con los frutos producidos con el sudor de su rostro?

De lo manifestado hasta aquí se infiere ser justa, política, y económica la estincion de diezmos, si bien convengo en que se indemnice á los perceptores, que por sus títulos de pertenencia puedan acreditar haberlos adquirido con título oneroso señalado y aprobado por la ley á fin de que no se diga que contra el sentido de nuestra sabia Constitucion se atropellan los derechos de la propiedad.

Dice el autor del papel inserto en el diario de Brusi de 28 ser la clase de consumidores la que paga el diezmo, por una deduccion ó consecuencia muy falsa y necia á la que llama forzosa. Si los perceptores de diezmos no diéran salida á la parte de frutos que les corresponde, en este caso seria muy fundado el principio que establece, pues disminuiria su cantidad y de consiguiente aumentaria su valor, pero vendiendo aquellos los suyos, este no se inmuta, siendo bien conocida la doctrina de los economistas, que la abundancia ó carestía y necesidad del género son causas que influyen en su estimacion.

Se ha dicho que el precio corriente de los productos de la tierra no se inmutaba por el pago de los diezmos; ahora pero enmendando la idea decimos que lejos de aumentar para cubrir el deficit de los labradores, y hacer contribuyentes á todas las clases productoras y consumidoras, debe precisamente disminuir en el mercado y cargar nuevamente la enorme pérdida de los que nos mantienen con su sudor. Porque el preceptor de los diezmos como no sabe los sacrificios que exige la madre tierra en pago de su fecundidad, apreciará poco lo que poco le cuesta; y podrá ceder á un vil precio los frutos, á que se verá imposibilitado el colono so pena de arruinar toda su familia. A este extremo se ve obligado el infeliz, cuan-

do un perceptor de diezmos que quiere dinero, ó que tiene la prenda negativa de no ser avaro, con la facilitacion de los precios hace decaer el curso de la plaza, y perjudica á todos los demas vendedores.

Tampoco debe servir de inconveniente para la abolicion en disputa el aserto de que cuando se procedió á la compra de las fincas por los particulares se hicieron estos cargo del gravámen, que disminuyó su precio á proporcion, resultando un beneficio intempestivo á toda una clase en perjuicio de la Hacienda pública, porque no es enteramente cierto que el precio se deba absolutamente calcular por réditos cuando en su variacion tiene la mayor parte (limitándonos en materias de agricultura) la situacion de la finca, la inmediatecion á otra que ya posee el menor capital que se necesita para su cultivo, lo económico de su administracion y otras que destruyen la regla general de los productos. ¿Y en compensacion del beneficio que á estos resultara no se podria acaso exigir un pequeño interes prudentemente arreglado y proporcionado á las circunstancias? A mas de que el Gobierno, dice uno de nuestros economistas debe prescindir de todas estas circunstancias, y atender unicamente á que todos los capitales produzcan un rédito igual; y si advierte que el pagar diezmo desnivela el producto de los capitales empleados en la tierra de los productos de la industria y el comercio; si advierte que las tierras compradas con el gravámen general del diezmo arruinan al comprador ó distraen los capitales del cultivo debe, aliviarles la carga ó compensársela para equilibrar la balanza. Sabios legisladores han puesto en egecucion medidas violentas en bien de los pueblos: el mismo Solon perdonó y libró á los deudores del pago, por exigirlo así el bien de la Grecia.

Examínense pues los títulos de pertenencia y véase con el mas maduro examen el origen de este derecho distinguiendo los que provengan de contrato ú de jurisdiccion conquista y otros, decídase si los que provienen de conquista que dicen ser muchos en nuestro Principado deben quedar estinguidos por conquistas posteriores y establézcase quienes son los verdaderos propietarios que infiero no serán muchos pues en este caso no hubiera sido menester una bula del pontífice Urbano II y otros para legitimar la posesion, que siempre es buena cuando el título es dominical y no viciado, y menor su número si se establece el principio de ser nacionales gran parte de estos bienes como sabios políticos han pretendido.

No sirva de inconveniente para poner en planta la estincion de diezmos la desconfianza que sembrarian en el pueblo los enemigos del sistema constitucional, y la dificultad en establecer una nueva contribucion, pues la primera se desvanece por la buena fé con que el Gobierno cumpla las obligaciones que contraiga hallándose bien decidido el espíritu público por la observacion que hace el ciudadano Antonio en el papel mencionado de ser muchos los morosos actualmente en el pago, y lo segundo es de ningun mérito sino se procura haya intermedio de una á otra contribucion, es decir si llegado el tiempo de la cosecha se le dice al pagador quedas libre de pagar 10 pagandó 6 por egeemplo, en cuyo caso se plantifica sin obstáculo el nuevo sistema que al Gobierno le parezca mas conducente.

Para evitar el lance temido por dicho autor de que nuestro respetable clero se vea reducido á necesidad sufriendo el Erario público indispensables

vicisitudes se podria detallar por provincias lo que corresponda al brazo eclesiástico, formando una junta para el cobro de la contribucion generalizada con algun individuo de esta clase la que poniendo en manos de los RR. obispos la parte que corresponda á sus diocesanos cuiden de su equitativa reparticion.

Derríbese pues este monumento de los tiempos feudales y de opresion, constitúyase la igualdad que tanto declama la opinion de nuestro siglo y verémos sin tardar el triunfo de las luces y de la verdad. = J. B.

Acaba de presentárenos el siguiente escrito que para no interrumpir la interesante materia de que tratamos vamos á insertar con preferencia.

»Confieso que estoy incomodado con tanto que se ha escrito en pro y en contra sobre diezmos, y lo que temo mas, con tanto que se escribirá todavía, pues á decir la verdad la cosa se merece la pena. El origen de los diezmos es tan sabido que solo puede ignorarlo el que tenga en ello interes, y de consiguiente cesan todos los argumentos fundados sobre el derecho de propiedad que tan amenudo se repite: No puede pues caber en esta materia la prescripcion en que se apoya el Sr. Burke segun el diario constitucional de 3 de este mes. Inútil seria manifestar el espíritu de este autor durante la revolucion francesa, por ser bien conocido entre los literatos. He visto en algunos discursos que era problemático *si la exaccion de diezmos es ó no útil á la agricultura; y si supuesta la necesidad de sostener los gastos del culto, convendria mejor hacerlo entregando frutos en especie, que destinando á ello cierta cantidad pagadera por los contribuyentes.* Pero supuesto que lo que ha de consultarse en estas materias es la esperiencia y que esta no cabe en una nacion que no ha tenido todavía el gusto de saber lo que es exencion de diezmos; y supuesto que solo hace algunos años que nuestros vecinos los franceses no los pagan y por lo tanto se hallan en estado de conocer si les va ó no mejor en el nuevo sistema, me dirigiria á ellos para que me lo dijeran francamente. Si habida razon de lo que deben pagar por gastos del culto no resultase ventaja á la agricultura, abandonaria el sistema como inútil ó perjudicial: Pero si fuese lo contrario, esperaria con mucha tranquilidad los efectos de la resolucion, que segun parece van á tomar nuestros sabios legisladores. Creamos de buena fé que esto aclarará mejor el punto que cuanto puedan escribir plumas interesadas: alomenos así se lo persuade. = *El que conoce bien lo que son diezmos.*

## IMAGENES.

En nuestro diario 4 del pasado agosto n.º 145 despues de haber dado algunas reseñas de la supersticion; para aliviarnos de esta diabólica idea, indicamos en nuestras ligeras observaciones á continuacion, *la fabrica de milagros y exvotos* de la plaza de los Gigantes, poniendo en ridículo las muestras de *mamarrachos*, que alli vemos muchas veces con historietas manuscritas, barbaramente graciosas é irreligiosamente toleradas; como otros muchos milagros y exvotos que se inventan, se propagan y se pintan, sin autoridad competente para alimento de la supersticion. Añadimos aun con el título de *imágenes*, que si las que se

ven colocadas en varias esquinas, arcos y callejuelas son puestas para fomento de la piedad, ó mas bien para que sufran insultos é irreverencias de toda especie; quisieramos á lo menos, se quitasen de la vista las estremadamente risibles, estropeadas, indecentes, é indignas del original que se pretende representar, reemplazándolas con otras mejores al intento: acaso, digimos «una revista de ellas por la autoridad competente, seria importante al verdadero culto, y un golpe ademas contra esta parte de la supersticion.»

Si para conservar pura, intacta, y en el decoro que exige la religion de nuestros padres, establece la ley una censura previa á la publicación de todo escrito que verse sobre materias religiosas, ¿con cuanta mas razon deberia haberla en unos objetos de culto y veneracion pública? Ya se quejaba de esta omision el P. Ayala, en su tan crítica como piadosa obra del pintor cristiano, que traducida del latin al español por un erudito canónigo de esta Sta. iglesia, debiera ser la guia de nuestros pintores y escultores que se ocupan en imágenes sagradas. Escandalizados de las chocarrerias que en las calles y aun en el mismo templo del Sr. profieren aquellos que todo lo confunden, haciendo objeto de su sátira no solamente la imagen sino lo que indignamente representa, no podemos dejar de implorar el remedio de la autoridad eclesiástica, cuya omision en este punto se hace ya repreensible. No son las declamaciones y amenazas de los predicadores los únicos medios de combatir la impiedad, y el espíritu del ridículo que no respeta las cosas mas santas: destrúyanse los abusos que un celo estravagante é inconsiderado pretende defender y autorizar: hermanando la religion con las luces del siglo, hágase ver que aquella queda firme, estable é independiente de las revoluciones del entendimiento humano; y si así se hace ¿quien hallará mancha en la religion? ¿quien no respetará á sus ministros?

A la verdad, no podemos vanagloriarnos de que se haya atendido nuestra indicacion ni podemos exigir que se haga mérito de nuestras observaciones en una ciudad como Barcelona, que no cede á ninguna otra en punto á piedad y religion ilustrada, y sin duda tendrá sus razones para no hacerlo; pero ciertamente no podemos negarnos á la satisfaccion de verlas apreciadas en Cádiz tan cristiana y religiosa como Barcelona, en donde se ha publicado por el Excmo. Ayuntamiento con intervencion de la autoridad eclesiástica, el siguiente edicto, que copiamos del diario mercantil de aquella plaza 18 de agosto pasado y dice.

*Don José Vicente de Durana y D. Pedro de la Puente, Alcaldes Constitucionales de esta Ciudad, á sus conciudadanos.*

El Ayuntamiento Constitucional no ha podido ver con indiferencia los muchos abusos que se habian perpetuado en ella so color de que no decayese el culto debido á las imágenes, y penetrado de cuan perjudicial es á todas luces la mas leve tolerancia en este punto, como de que nada hay mas arreglado al espíritu del cristianismo que el tratar con santidad las cosas santas, sin permitir en manera alguna las libertades que se habian tomado algunos en menosprecio de ese mismo culto, del que solo en la apariencia son sus defensores; acordó solicitar de la autoridad eclesiástica, como así se ha verificado, que las imágenes que habia espuestas á la pública veneracion

en los zaguanes, accesorias y otros lugares nada decorosos, fuesen trasladadas á las iglesias para que en ellas se les diese el culto debido, conforme lo dispuesto por los sagrados Cánones, que reprueban asimismo el abuso introducido de fundar patrimonios con las limosnas de los fieles, cuya credulidad se ha fomentado hasta ahora con tan criminal designio.

Los sitios donde comunmente han estado colocadas dichas imágenes no son, ni jamas han debido ser, lugar á propósito para reverenciarlas. Los templos son la Casa del Señor, y á ella deben acudir los fieles á orar; lo demas se opone al decoro y veneracion debida á las cosas santas. Tiempo es ya, Gacitanos, de que una mal entendida piedad deje de hacer resistencia á las prácticas bien recibidas en la religion: las que jamas han obtenido la aprobacion de la iglesia desaparecan de entre nosotros, y alce el grito en buena hora el fanatismo y la hipocresia enemigos de la razon ilustrada por la antorcha del evangelio. Si ha de valer la voluntad y el capricho de los que no saben prosternarse ante los altares, pero que hacen ostentacion de su falsa piedad en los sitios en que indecorosamente se han colocado las imágenes de los Santos, entonces perderá la religion todo su brillo, toda su pureza augusta, y quedará á merced de una porcion de mentecatos que la deshonrarán hasta lo infinito. El pueblo es menester que conozca que la resistencia de algunos á estas sanas doctrinas de la iglesia y del Estado está fundada en el interes personal y en otras pasiones, que degradan ciertamente el cristianismo y la civilizacion que debe caracterizarnos.

Lo mismo decimos de los rosarios que salian de noche, y en esta parte apelamos al voto de los habitantes de esta ciudad. Si hay algunas personas que asistiesen á ellos con una devocion laudable sobre manera; bien sabido es que otras estaban muy distantes de imitar su ejemplo. No es esta la vez primera que en Cádiz se han prohibido semejantes rosarios, porque visto el ningun fruto que sacaba de ellos la edificacion de los fieles han tenido por conveniente las autoridades poner coto á una devocion que, practicada en los templos ó en el retiro de las casas particulares, se ha conformado mas con el espíritu de la iglesia que no ese aparato ruidoso por las calles que de todo habrá tenido ménos religion.

Otra de las providencias que tambien ha tomado el Ayuntamiento Constitucional es la prohibicion de las demandas. Cualquiera que sea el motivo que diese origen á esta especie de grangería disfrazada, ello es cierto que su continuacion ha debido mirarse como escandalosa por todos títulos. Los fieles que quieran dar limosnas para el culto no necesitan de que se los persiga con tales pedidos, y ojalá que esas generosidades se hubiesen convertido en las cosas que son gratas á los ojos de la Divinidad, cuales son el socorro de las familias virtuosas, el enjugar el llanto de la viuda, el del artesano honrado que gime en el lecho del dolor, y el del huérfano desvalido, que no tienen mas recurso que el cuidado de la Providencia. En la necesidad, pues, de cortar de raiz todos los abusos que solo ha podido canonizar la costumbre mas mal consentida, se ha hecho preciso no tolerar por mas tiempo que cualquiera se crea autorizado á usurpar facultades que no tiene y á sorprender de continuo, y las mas veces con importunidad y aun descortesía, la bondad y religiosidad de los fieles.

Estos motivos han dirigido las miras del Ayun-

tamiento en las prohibiciones de que hemos hablado; miras que la autoridad eclesiástica ha sufragado aplaudiendo el celo de los que en el día tienen por la Constitución el gobierno interior de esta ciudad. El pueblo conocerá que si la nación protege la religión católica por leyes sabias y justas, el Ayuntamiento y los Alcaldes de Cádiz no se separarán jamás de esta senda, única en verdad para que se conserve entre nosotros en todo su esplendor y pureza esa misma religión que fué la de nuestros padres. Cádiz 18 de Agosto de 1820. — José Vicente de Durana, alcalde primero. — Pedro de la Puente, alcalde segundo. — Cipriano González Espinosa, secretario.

Lleno de aflicción estaba en mi retiro meditando sobre las disposiciones del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad relativas á la contribución, que severamente ha impuesto á sus moradores en los tres ramos territorial, comercial, é industrial.

El papel de reparto me exitó mil tetricas ideas. Todo el fundamento en que apoya dicho papel es el manifiesto, que se publicó en seis de mayo. Si se hubiese fundado en un decreto de las Cortes, era legitima la tal imposición: Pero como no exista tamaña soberana disposición, ó á lo menos no se haya manifestado, ni fundándose en ella, parece que la tal imposición está destituida de legitima autoridad, y en visible oposición al artículo 338 de la Constitución política de nuestra Monarquía, que prescribe. «Las Cortes establecerán, ó confirmarán anualmente las contribuciones, sean directas ó indirectas, generales, provinciales ó municipales, subsistiendo las antiguas, hasta que se publique su derogación, ó la imposición de otras.» Consecuente á esta disposición es la facultad 13 de las mismas Cortes art. 131 del mismo sagrado Código nacional, que ordena: «Establecer anualmente las contribuciones, é impuestos.» El artículo 321 detalla los cargos concegiles de los Ayuntamientos, y el cuarto es: «Hacer el repartimiento y recaudación de las contribuciones, y remitirlas á la Tesorería respectiva.» La clara formación de este cargo limita las facultades concegiles y prohíbe imponer por sí contribuciones. El artículo 9.º de la Instrucción de 13 de setiembre de 1813 dice: «Ningun ciudadano estará obligado á contribuir en otra forma que la prescrita en estas disposiciones y los Ayuntamientos que impusieren contribuciones en otra diferente, responderán con sus bienes del duplo de las cantidades, que exijan, aplicado á los mismos á quienes las hubieren exigido.» «Antes de este artículo la citada instrucción presenta un modelo del papel de reparto, y en el no hay amenaza de apremio, y me redobló esto el sentimiento; porque si las soberanas Cortes con su escelsa nobleza y candor respetan á todo contribuyente, y no sospechan incumplimiento en quien no ha dado lugar al recelo y á la amenaza: ¿Porque una corporación no autorizada al intento, me ha de mortificar con aquel bochorno? Para aumentar mi amargura se me dirigió en treinta de agosto papel de apremio por no haber satisfecho el primer plazo de la contribución. Si esto hubiese ocurrido antes del glorioso día 10 de marzo era segun costumbre; pero aora es un insulto á un honrado ciudadano autorizado por la Ley para no pagar contribución que no emane directamente de las Cortes. La ley posterior deroga la anterior, y nuestra prodigiosa regeneración da distinciones á sus ciudadanos que no se pueden hollar ni por el poder, ni por la apariencia de razon. Como podrá procederse á los demas apremios prescritos por la ley? Si esta ley me libra del pago: la ley á que se refiere la *Discrecion* es para otro caso, y no siendo concreta, nada obra. Sino debo, la ley ni me obliga ni es severa con el inocente.

Teníamos establecido, y pagado exactamente el derecho de puertas y el citado artículo 338 de nuestra Constitución ordena la subsistencia de los derechos antiguos. Segun el, no era facultativo al Ayuntamiento quitar lo que la Constitución manda que subsista. No hubo causa que lo precisase pues se pagaba sin resistencia. El clamor de un corto número no puede variar una ley que jamás sería estable.

Cuando hubiese creído legitima la abusivamente llamada contribución, habria reclamado de mi tasa. Para presentarla desde luego equivocada, perjudicial y contraria á la rectitud, é igualdad norte de las Cortes, solo debia manifestar que es cinco veces y media mayor del catastro, que me correspondia. Este exceso, y la desproporción con los que no se les ha duplicado el catastro, y con la enorme variedad ya menor, ya mayor de otros, habria ciertamente obtenido grande modificación, precisa en los mas de los instigados.

Las casas padecen continua deterioración, y exigen obras conservatorias, que no se me han considerado. No todos los inquilinos son permanentes, y es improducta la parte que se desocupa. El propietario no tiene autoridad para retenerse la cuota de los censuarios, y censalistas. Es comprometerle con los que le interesa correr de conformidad, y es injusto, que sufra molestias y costas si se resisten. Si el Ayuntamiento se cree autorizado ¿porque no se dirige á ellos?

El discurso del diario constitucional de dos de los corrientes relativo á noticias particulares de Barcelona, me infunde esperanzas de variación de disposiciones: pero cuando no se verificasen, mi persistencia no creo, que pueda graduarse de incumplimiento ni de insubordinación, toda vez que la ley me ampara con su poderosa égida. Si llegase á ser perseguido con rigor, me quedaria el derecho de reclamar, y exigir la responsabilidad tan severamente prescrita.—*El conservador de sus derechos*

#### *Embarcaciones entradas al puerto el dia de ayer.*

De Palma y Taragona en 10 dias el laud correo de Mallorca Ntra. Sra. del Carmen, su patron Bernardo Oliver en lastre. — De Villajoyosa y Tarragona en 19 dias el patron Cosme Adroguer, valenciano, laud San Jaime, con goma y almendra á varios. — De Lisboa en 14 dias el patron Pablo Estaper, místico Español San Antonio, con algodón á la órden. — De la Higuera y Tarragona en 16 dias el patron Sebastian Adell, valenciano, laud San Luis, con atun congrio, aceite de pescado á D. Cristóval Casañes y Pasqual. — De la Isla de San Fernando, Málaga, Almeria, Tarragona, y Villanueva en 49 dias el patron Jaime Mirambell, catalan, laud San Antonio, con judias almagra, algodón á varios. — De Valencia, Tarragona y Villanueva en 9 dias el patron Joaquin Adam, valenciano, laud Sto. Cristo, con arroz, á varios. — De Mahon en 3 dias el capitán Gabriel Tudari, mahones bergantin Acia, con lastre, y la correspondencia.

Por el buque correo su patron Bernardo Oliver que llegó ayer de Mallorca, no se han recibido los pliegos y balija que conducia, por haberlos dejado en Tarragona donde tubo que fondear por el mal tiempo. Segun la declaración del patron, su salida de aquella isla fué el 25 del pasado mes, y al día siguiente debia empezar la desinfección de los 4 pueblos contagiados por haber cesado la peste. Lo que participo al público para su satisfacción.

*José de Castellar.*

#### TEATRO.

Hoy se egecutará la comedia en 3 actos: *La Mogigata*, y dará fin con el baile del Pintor del campo.

A las 7.